DNCP/DJ N° 5892/22 **CASO N° 225/22**

Asunción, 30 de junio de 2022

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO
PRESENTE

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de las observaciones realizadas por la Dirección de Control ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 225/22 REFERENTE AL PROCEDIMIENTO LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN VARIOS DISTRITOS – FONACIDE" ID 415663

En primer término, les comunicamos que por medio de la Res. DNCP Nº 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

La Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional comunica, observación realizada al procedimiento de contratación de referencia, a la Dirección Jurídica el cual se detalla a continuación: *"La Resolución DNCP N.º 1890 establece que para la estimación de precios se debe considerar la metodología expuesta en la normativa, sin embargo la convocante no lo hace y tampoco justifica de manera razonable porque no da cumplimiento a lo indicado, en el dictamen que remiten no se observa la combinación de opciones que menciona la resolución, ya que solo utilizaron unos de los aspectos a ser tenidos en cuenta para la confección de los precios referenciales como ser el pedido de cotización de posibles oferentes pero no utilizaron las opciones dadas para la combinación de precios que se les transcribió en su momento para su correcta utilización.*
Es importante aclarar que continuamente la Gobernación de San Pedro utiliza la misma fórmula para los llamados de obras haciendo caso omiso a las continuas retenciones que se les hace desde el Departamento de Licitaciones, es así que la Gobernación utiliza la cotización de 3 posibles oferentes (siempre las mismas firmas) combinando con un precio que corresponde a la Secretaria de Obras, como no posible determinar cómo obtuvo la Secretaria de Obras (dependencia de la Gobernación) el precio referenciado, se le solicitó las aclaraciones de cómo se consiguió dicho precio y las documentaciones respaldatorias de la de los mismos.
ANTECEDENTES
En fecha 10 de junio en Nota de retención: *consultamos a la convocante como se conforma u obtiene el precio referencial que corresponde a la secretaria de obras y que mencionan en la planilla.*
En nota de reparo la convocante mencionó: que "... presupuesto de la Secretaría Obras Públicas, quien nos presenta su planilla de prepuesto (SIC) que fue elaborada por dicha Secretaría Departamental conjuntamente con la Secretaria de Educación, en base a los trabajos de relevamiento de datos y

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mg. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

posterior elaboración del proyecto por parte del profesional contratado, asignado a dicha secretarias, que a su vez también realiza la fiscalización de obras de la Institución..."

En fecha 17 de junio en Nota de retención se solicitó: *En relación a lo mencionado en la Nota de Reparo se necesita la planilla de elaboración de precios utilizada por la Secretaria de Obras y los documentos respaldatorios respectivos para identificar como se obtuvo dichos precios y cuáles fueron las fuentes.*

La convocante respondió que se corrió traslado al Arq., encargado de la elaboración de los proyectos y adjunta respuesta, si bien en la nota mencionan que se remite la aclaración y los documentos respaldatorios estos últimos no fueron remitidos. - cabe aclarar que en la nota se menciona que la elaboración de los precios perteneciente a la secretaria corresponde a pedidos de cotizaciones a firmas (se adjuntan notas y la planilla de elaboración de precios)

En fecha 24 de junio junto con la publicación del llamado se dejó constancia en referencia a la elaboración de precios referenciales que no se ajustaba a la normativa Resolución DNCP 1890/20.-

Por último, es conveniente mencionar que también llama la atención en la verificación de este y anteriores llamados que todos los ítems son cotizados en similitud de precios por las 3 firmas en conjunto con la Secretaría de Obras Públicas sin variación, se adjunta la planilla de elaboración de los precios referenciales si bien esto puede no parecer infringir a ninguna normativa no es usual que se diera tal coincidencia-

No logrando justificar la Convocante por qué no realiza la planilla conforme a la normativa expuesta ni verificándose la excepcionalidad a la norma; este Departamento considera pertinente elevar a la Dirección Jurídica para que determine si existen irregularidades en la confección de precios referenciales."

A efectos de clarificar lo observado, solicitamos justifiquen lo referido en el párrafo anterior e informen el estado del procedimiento, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (03) días hábiles.**

El pedido es realizado en virtud a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

Atentamente,

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS